

28013 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de diciembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	172,270	172,830
1 dólar canadiense	130,649	131,095
1 franco francés	18,042	18,089
1 libra esterlina	201,178	202,287
1 libra irlandesa	172,097	173,147
1 franco suizo	96,926	97,197
100 francos belgas	274,972	275,987
1 marco alemán	55,205	55,410
100 liras italianas	8,991	9,014
1 florín holandés	48,796	48,967
1 corona sueca	19,297	19,359
1 corona danesa	15,386	15,432
1 corona noruega	19,047	19,108
1 marco finlandés	26,507	26,503
100 chelines austriacos	784,043	787,833
100 escudos portugueses	102,176	102,511
100 yens japoneses	89,421	89,707

MINISTERIO DEL INTERIOR

28014 RESOLUCION de 18 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión, a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a los miembros de la Policía Nacional que se indican.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión, a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a los miembros de la Policía Nacional que se citan:

Cabo primero don Tomás Pálcin Pellejero.

Policia don Diego Torrente Reverte.

Policia don Juan José Viniado Calero.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165, 2.º 10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 18 de octubre de 1984.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

28015 RESOLUCION de 2 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Juan Chamizo Ruiz para aprovechar 0,99 litros/segundo de aguas públicas subálveas del río Arcón, en término municipal de Alora (Málaga), para riegos.

Don Juan Chamizo Ruiz ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arcón, en término municipal de Alora (Málaga), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a don Juan Chamizo Ruiz el aprovechamiento de un caudal máximo de 0,99 litros por segundo de aguas públicas

subálveas del río Arcón, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.900 metros cúbicos, con destino al riego por pie de una hectárea en una finca de su propiedad, denominada «El Catalán-La Jumilla», en término municipal de Alora (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Soler Jimena, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia número 001644 de 11 de octubre de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 410.256,76 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de pesetas 197.287,26, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y tiempo de funcionamiento de los grupos de elevación, que se determinará por aforo directo y se comprobará por el cálculo numérico correspondiente, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el concesionario queda obligado a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado o por el Plan de Riegos del Guadalquivir, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como correspondiere, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Décima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Undécima.—El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias